



Riohacha D.T.C., 3 de noviembre de 2022

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ISIDRO OJEDA SIERRA
DEMANDADO: SANMY BRITO
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00451-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por ISIDRO OJEDA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.805.840, actuando mediante apoderado Dr. NAYDER YESIT MAGDANIEL OJEDA, en contra de SANMY BRITO, identificada con cedula de ciudadanía número 56.076.678, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con los artículos 384 ibídem.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Allegue constancia del envío realizado de la demanda y sus anexos (inclusive de la subsanación), por medio físico a la parte demandada para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, no se vislumbra solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, 384 y SS del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por ISIDRO OJEDA SIERRA en contra de SANMY BRITO, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. NAYDER YESIT MAGDANIEL OJEDA identificado con cedula de ciudadanía número 84.035.393 y T.P. 1003996 del C.S. de la J., como apoderado judicial la parte demandante, para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ ¡En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. El escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a376a2c0e95f24c249722b4a5226458002eb0249aa6d6c9ef4701b8508e028**

Documento generado en 03/11/2022 03:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>